

RESOLUCIÓN N° DP-DA-DASJ-2024-190

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública, dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el inciso primero del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.”*

Que, mediante Resolución N° DP-DA-DASJ-2024-147 de 28 de noviembre de 2024, el Director Administrativo, resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento especial No PE-DP-2024-003, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GUAYAS, CIUDAD DE GUAYAQUIL, PARA EL AÑO 2025”, con un presupuesto referencial de USD 1.434,47 (Mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 47/100), sin incluir IVA. (...)”*.

Que, mediante Resolución N° DP-DA-DASJ-2024-180 de 18 de diciembre de 2024, el Director Administrativo, resolvió: *“Adjudicar a la compañía TORREGASI S.A., con RUC N°*

0991336060001, la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GUAYAS, CIUDAD GUAYAQUIL, PARA EL AÑO 2025”, por un valor de \$ 1.434,47 (Mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 47/100), sin incluir IVA” y un plazo de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero, por tal razón solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva. (...)”.

Que, en el artículo primero de la N° DP-DA-DASJ-2024-180 de 18 de diciembre de 2024, se hace constar lo siguiente: “Adjudicar a la compañía TORREGASI S.A., con RUC N° 0991336060001, la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GUAYAS, CIUDAD GUAYAQUIL, PARA EL AÑO 2025”, por un valor de \$ 1.434,47 (Mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 47/100), sin incluir IVA” y un plazo de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero, por tal razón solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva.”; siendo lo correcto: “Adjudicar a la compañía TORREGASI S.A., con RUC N° 0991336060001, la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GUAYAS, CIUDAD GUAYAQUIL, PARA EL AÑO 2025”, por un valor de \$ 1.434,47 (Mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 47/100), sin incluir IVA” y un plazo de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero.”. Cabe aclarar que dicha resolución es precisamente la que adjudica a la compañía correspondiente, por lo que no resulta necesario elaborar una nueva resolución con el mismo objeto. El error de haber replicado la frase “por tal razón solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva”, no afecta al fondo de la resolución y puede considerarse un error de tipeo conforme al artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal b) y 5 de la Resolución No. DP-DPG- DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Señalar que el error que se presenta en el artículo primero de la Resolución N° DP-DA-DASJ-2024-180 de 18 de diciembre de 2024, se trata de un error de tipeo que no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Rectificar el artículo primero de la Resolución N° DP-DA-DASJ-2024-180 de 18 de diciembre de 2024, por el siguiente texto: “Adjudicar a la compañía TORREGASI S.A., con RUC N° 0991336060001, la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GUAYAS, CIUDAD GUAYAQUIL, PARA EL AÑO 2025”, por un valor de \$ 1.434,47 (Mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 47/100), sin incluir IVA” y un plazo de ejecución desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero.”.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de diciembre de 2024.

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	